

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas y territorios de ultramar, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se contarán a la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusará el cumplimiento de las mismas. — **Art. 3.º** Los órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1922. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de haber verificado los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al término de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado.	6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre.	18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo	0,50
--	------

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

Art. 20. El Centro directivo de servicio de Estadística podrá nombrar las Comisiones y realizar las inspecciones del servicio que crea convenientes para intervenir y comprobar con eficacia las operaciones de la formación del Censo electoral.

Art. 21. La Dirección general de Estadística podrá ordenar la comprobación sobre el terreno de los datos censales en cualquier momento, siempre que existan vehementes sospechas de que la inscripción ó rectificación ha sido falsada. La comprobación podrá efectuarse de oficio ó á instancia de parte. En este último caso, la petición habrá de ser dirigida al Jefe de Estadística, quien la resolverá en un plazo de quince días. Cuando la comprobación se ordene de oficio, los gastos que origine serán anticipados por el Tesoro público, y reintegrados por el Ayuntamiento, si se comprueba la deficiencia del Censo ó de su rectificación.

Si se realiza á instancia de parte, los peticionarios depositarán en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que la Dirección general de Estadística determine.

TITULO I

De los Concejales de representación corporativa.

Art. 22. Para la formación, rectificación y conservación del Censo electoral corporativo, auxiliará á las Juntas del Censo electoral el personal de las Secciones provin-

ciales de Estadística, que utilizará las inscripciones del Censo general de Asociaciones, sometiendo a las formalidades establecidas en este Reglamento.

Art. 23. Tienen derecho á elegir Concejales corporativos, con arreglo al artículo 72 del Estatuto, dentro de las limitaciones que en él se contienen, y serán, por tanto, incluidas en el Censo corporativo las entidades siguientes:

- Sociedades Económicas de Amigos del país, Reales Academias, Ateneos, Colegios de Profesores en Ciencias ó Artes liberales y análogas, Asociaciones ó Centros de cultura intelectual, Cámaras de Comercio, Cámaras de Industria, Cámaras mineras, Cámaras Agrícolas, Sindicatos agrícolas y Centros ó Asociaciones de labradores, cosecheros, ganaderos ó exportadores, Pósitos, Centros ó Sindicatos mineros, Sindicatos de riego ó Comunidades de regantes, Cabildos ó Hermandades de mareantes y pescadores, Colegios y libras agremiaciones de profesiones u oficios, ó de especialidades en la producción ó el tráfico: Ligas de contribuyentes, Ligas, Asociaciones ó Cámaras de propietarios, Sociedades mutuas de ahorros, de seguros y de comercio y sus similares, Sociedades obreras y Patronatos de obreros, Cooperativas de crédito, producción y consumo y las demás entidades análogas. Estarán excluidas las Corporaciones oficiales de carácter político electivo, como Diputaciones y Mancomunidades.

Será requisito común á todas ellas el de que cuenten con seis años de vida legal no interrumpida en la localidad. Las interrupciones que no excedan de dos meses, no se computarán á los efectos de este artículo.

Art. 24. Las Juntas provinciales del Censo se atenderán, para acordar las inscripciones y cancelarlas, de oficio ó á instancia de parte, á las reglas siguientes:

1.ª Toda instancia solicitando la inscripción en el Censo corporativo deberá ir acompañada de un certificado expedido por el Centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad; de dobles copias autorizadas de sus Estatutos ó Reglamentos y de documentos en que conste el domicilio social y el número de socios.

Nunca podrá considerarse como domicilio social el que lo sea particular de cualquiera de los asociados. Las Asociaciones que no tengan domicilio social independiente

del de cualquiera de sus asociados, serán excluidas del Censo.

2.ª La Junta provincial comunicará directamente las peticiones de inscripción á las Asociaciones que estén ya inscritas en el grupo á que pertenezca la solicitante, publicándolas en el Boletín Oficial. Las peticiones podrán ser impugnadas en el plazo de un mes, ante la misma Junta por dichas Asociaciones ó por cualquier elector del Municipio.

3.ª La procedencia de la inscripción, y, en su caso; la de las reclamaciones formuladas, se declarará por la Junta provincial, en el término de diez días, una vez transcurrido el plazo que señala el párrafo anterior. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial.

Las Juntas provinciales designarán la inscripción de las Corporaciones ó Asociaciones cuando resulte probado que no cumplen los fines declarados en sus Estatutos ó Reglamentos, ó cuando carezcan de domicilio social independiente. A estos efectos, las Juntas municipales del Censo y las locales de Reformas Sociales estarán obligadas á emitir los informes que las provinciales del Censo soliciten.

4.ª Las inscripciones podrán hacerse también de oficio por la Junta provincial, previa reclamación de los documentos que justifiquen el derecho de la Asociación á figurar en el Censo corporativo.

5.ª Cuando una Asociación ó Corporación se disuelva ó cese voluntariamente en el cumplimiento de sus fines, para excluirla del Censo bastará que lo solicite la entidad interesada ó cualquiera otra del grupo á que pertenezca, y la Junta provincial lo acordará previa compulsación fehaciente del acuerdo social. Cuando la suspensión ó la disolución hubiesen sido decretadas gubernativa ó judicialmente, las Autoridades correspondientes cuidarán de remitir á las Juntas provinciales, bajo su responsabilidad copia certificada de sus resoluciones.

En los casos en que dejen de existir ó experimenten interrupción en su vida legal alguna ó algunas Asociaciones, se harán de oficio las cancelaciones por la Junta provincial, previa reclamación de la documentación que justifique la pérdida, caducidad ó suspensión del derecho á figurar en el censo respectivo.

6.ª Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial de que dependan.

7.ª Todos los acuerdos de las Juntas provinciales serán publica-

dos en los Boletines Oficiales de las provincias en que radiquen las Corporaciones ó Asociaciones.

Art. 25. Para determinar el número de votos que puede emitir cada entidad se aplicarán las reglas siguientes:

a) Cuando la Corporación ó Asociación de mayor número de socios en su respectivo grupo no llegue á cubrir cinco veces el de la menor del mismo grupo, que se tomará como unidad, á la asociación ó Corporación menor se adjudicará un voto, y á las restantes tantos votos como veces contengan el número de socios inscriptos en la que haya servido de unidad. La fracción de exceso dará derecho á un voto.

b) Cuando el número de socios de la Asociación ó Corporación mayor contengan más de cinco veces el de la menor, se adjudicará á la mayor cinco votos, y á las restantes tantos como veces contenga un número de socios igual á la quinta parte de los de mayor que servirá de unidad. Las que no lleguen á la unidad tendrán un voto.

A los efectos de este Reglamento sólo considerarán como socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos, Las Asociaciones y Corporaciones deberán remitir todos los años en el mes de Diciembre á las Juntas provinciales, certificación del número de socios de esta clase que las integren y que se hallen al corriente en sus pagos como tales. Las Juntas podrán acordar las investigaciones, y comprobaciones que estimen pertinentes, y harán en el mes de Enero la asignación de votos á cada Asociación, teniendo en cuenta el número de socios respectivo.

Art. 26. Las Sociedades inscritas en el Censo Corporativo celebrarán junta general extraordinaria para la designación de Compromisarios y suplentes, conforme á lo prevenido en los artículos 75, 76 y 77 del Estatuto.

Estas reuniones se anunciarán con ocho días de antelación, por lo menos, en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y, si lo hubiere, en algún periódico diario de la localidad.

Art. 27. De la sesión que para designar Compromisarios celebre cada Sociedad se extenderá acta, expresando el número y nombre de las personas que hayan formado la Mesa, el número de los votantes y el resultado del escrutinio, así como las protestas que en su caso se hubieran formulado. Por el Secretario de la Sociedad, y con el visto-

Cuarta sección

Número 1.588.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Brigada y Trozo de Barcelona

RELACION nominal lista de los inscriptos de este Trozo, naturales de la provincia de Murcia, que han sido comprendidos en el alistamiento del actual año para el reemplazo de 1925 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número de orden	Folios de inscripción	Nombres y filiación	Fechas de nacimiento
2	1070 del 21	Julián Sánchez Fernández, de Andrés y María, natural de Mazarrón (Murcia)	6 Septiembre 1905.
16	542 del 23	José Borrojo Andreu, de Joaquín y Rosa, natural de Cartagena (id).	13 » »
20	528 del 23	José Sánchez Martínez, de José y Francisca, natural de San Javier (id).	14 » »
21	787 del 22	Juan Bayona Heredia, de Francisco y María Antonia, natural de Mazarrón (id).	15 » »
22	551 del 23	Juan López Vélez, de Juan y Juane, natural de Mazarrón (id).	16 » »
26	702 del 22	Juan Egea Martínez, de Juan y Rosa, natural de Lorca (id).	17 » »
38	1089 del 20	Martín León García, de Felipe y Francisca, natural de Mazarrón (id).	23 » »
39	478 del 22	Francisco López Adán, de Mariano y Vicenta, natural de Mazarrón (id).	25 » »
41	906 del 22	José Pedro García Noguera, de Tomás y Ana María, natural de Murcia.	25 » »
57	42 del 22	Juan Izquierdo Legaz, de Tomás y Magdalena, natural de Mazarrón (Murcia).	5 Octubre »
63	71 del 23	Cristóbal Ruiz Rojo, de Incógnito y Josefa, natural de Cartagena (id).	9 » » »
101	131 del 23	Crispín Martínez López, de Baltasar y Adela, natural de La Unión (id).	31 » »
103	176 del 21	Antonio Rodríguez García, de Ginés y Antonia, natural de Mazarrón (id).	1 Noviembre »
111	592 del 22	Manuel Carmelo Saldaña Aracil, de José y Lucía, natural de Mazarrón (id).	6 » »
142	93 del 23	Tomás García Martínez, de Ginés y Dolores, natural de La Unión (id).	26 » »
151	468 del 23	Pedro Rodríguez Acosta, de Fernando e Irés, natural de Mazarrón (id).	30 » »
161	102 del 23	Mariano Sánchez Jiménez, de Mariano y Emilia, natural de Cartagena (id).	9 Diciembre »
168	841 del 23	Santiago Roch Jorquera, de Rosendo Rafael y Josefa, natural de Mazarrón (id).	16 » » »
199	635 del 22	Diego Ruiz Fernández, de Ginés y Eugenia, natural de Mazarrón (id).	24 » » »
202	340 del 22	Francisco Murilla Esteba, de Antonio y Enriqueta, natural de Cartagena (id).	25 » » »
213	820 del 22	Felipe Pérez San Agustín, de Martín y María Francisca, natural de Mazarrón (id).	30 » » »
222	319 del 23	Gonzalo Barcelona Pallarés, de Juan y Lorenza, natural de Cartagena (id).	2 Enero »
260	775 del 22	Juan Navarro Rodríguez, de Juan y Lucía, natural de Mazarrón (id).	20 » » »
262	923 del 21	Salvador Martínez Martínez, de Emilio y Francisca, natural de Cartagena (id).	20 » » »
273	656 del 21	Francisco Barón Cabrera, de Francisco y Angela, natural de La Unión (id).	20 » » »
274	674 del 20	José Barón Cabrera, de Francisco y Angela, natural de La Unión (id).	20 » » »
278	500 del 22	José Bausach Bernal, de Miguel y Carmen, natural de Murcia.	29 » » »
282	14 del 23	Diego Berruezo Silvente, de Ginés y Gabriela, natural de Mazarrón (Murcia).	31 » » »
289	1273 del 20	Tomás Montalbán Juliá, de Félix y Francisca, natural de Mazarrón (id).	6 Febrero »
291	68 del 22	Alejandro San Nicolás López, de Urbano y María, natural de Cartagena.	6 » » »
318	183 del 23	Marcos Navarro Sánchez, de Marcos y Juana, natural de Lorca.	19 » » »
332	548 del 22	Francisco Belzunces Ruiz, de Andrés y María, natural de Aguilas.	25 » » »
351	536 del 21	Alonso Flores Soto, de Juan y María, natural de Mazarrón.	7 Marzo »
361	390 del 22	Manuel Gabarrón Palazón, de Juan y Dolores, natural de Aguilas.	12 » » »
363	23 del 23	José María Martínez López, de José María y Concepción, natural de La Unión.	12 » » »
372	358 del 22	Antonio Cervantes Soler, de Desconocido e Isabel, natural de Mazarrón.	17 » » »
384	708 del 21	Blas Quesada Montoya, de Bartolomé y Dolores, natural de Cartagena.	20 » » »

(Se continuará.)

bueno de Presidente, se expedirá una certificación expresiva de los particulares principales, que habrá de remitirse al Presidente de la Junta municipal del Censo antes del jueves siguiente a la elección de Concejales directos, y se expedirán a más tantas certificaciones como Compromisarios y suplentes hayan sido elegidos a quienes servirán de título credencial.

Las protestas formuladas contra la designación de Compromisarios se unirán al respectivo expediente general, para que sobre ellas entienda el Ayuntamiento pleno cuando examine la validez de las elecciones ó la capacidad de los electos.

Art. 28. Para la elección de Compromisarios, las Asociaciones y Corporaciones aplicarán el sistema de voto restringido. Si eligen dos Compromisarios, cada socio no podrá votar más que un nombre; si tres, podrá votar dos, y si cuatro ó cinco, tres.

Cada Asociación ó Corporación nombrará tantos Compromisarios como votos le correspondan, con arreglo al número de sus socios y á la clasificación que haga la Junta provincial de Censo dentro de cada grupo.

Art. 29. Por cada Concejal corporativo se designarán dos suplentes que habrán de pertenecer siempre al grupo á que corresponda el titular.

Los suplentes de Concejales corporativos tendrán los mismos derechos y deberes que los suplentes de Concejales de elección directa.

Art. 30. Reunida la Junta municipal del Censo, á las diez de la mañana del Viernes anterior á la elección de Concejales corporativos, en la Casa Consistorial, procederá su Presidente, previa lectura de los artículos del Estatuto y de este Reglamento que tengan relación con el acto, y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones de nombramiento, á la designación, para cada Mesa, de cuatro Secretarios escrutadores interinos.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.072.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.—Caza

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1904, en su art. 17, reformado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, desde el día 15 del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general, desde el 1.º de Septiembre siguiente, á excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Murcia 2 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Primer trimestre de 1920-21.					
193	Simón Minguez Campoy.	Impresor.	Albuquerque.	30	87
314	José M. Vera.	Zapatero.	Prim.	18	90
192	Francisco Félix Montiel.	Impresor.	Id.	30	87
Segundo trimestre de 1920-21.					
10	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	281	62
11	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	281	62
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	126	»
18	Andrés Hernández.	Id.	Id.	126	»
27	José Bellot Berenguer.	Máquinas.	A. el Sabio.	195	87
29	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Id.	145	54
43	Luis Salas Salinas.	Comestibles.	Nogalte.	91	99
50	Antonio Saura Egea.	Café.	P. Colón.	91	99
51	Ginés Fernández Espin.	V. y aguardientes.	C. Nueva.	88	20
53	Francisca Muro.	Id.	Granada.	88	20
54	Juan López Martínez.	Id.	Ruvira.	88	20
55	Francisco Conesa.	Id.	Id.	88	20
56	José Benavente Marín.	Id.	Id.	88	20
57	Ginés Llamas Calvo.	Id.	Id.	88	20
59	Eduardo López López.	Calzado.	F. el Santo.	75	60
62	Manuel Franco Valdés.	Loza.	Puente.	75	60
66	Josefa Alcázar Marín.	Ropa.	Selgas.	75	60
67	Francisco Vico Miras.	Id.	Herrera.	75	60
70	Ginés Sánchez.	Parador.	Caños.	59	85
71	Asunción Barqués.	Id.	Caldereros.	59	85
72	Miguel Conejero.	Id.	Abastos.	59	85
76	Juan M. Pérez Romero.	Abacería.	Id.	59	85
86	José Hidalgo Siles.	Gorras.	Corredera.	59	85
88	Angel Canizares Abellaneda.	Bisutería.	Santiago.	59	85
92	Francisco Martínez.	Pan y bollos.	A. el Sabio.	41	59
93	Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	C. Gracia.	32	14
94	Pascual Zamorano.	Id.	M. Arriba.	32	14
98	Pedro Guevara García.	Café.	Id.	32	14
102	Juan Jodar Pelegrín.	Tablajero.	San Cristóbal.	32	14
103	Mariano Valera Ruiz.	Id.	Abastos.	32	14
104	Juan Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.	32	14
106	Jesús Ruiz Vera.	A y vinagre.	Herrera.	32	14
108	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Id.	32	14
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	P. Verdugas.	32	14
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.	32	14
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	32	14
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Rivera.	95	77
133	Manuel Mereno S. mitier.	A trapos.	Velillas.	47	25
143	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	89	47
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.	102	70
146	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.	7	50
152	José Arcas Ruiz.	Pércha.	Parrilla.	14	70
153	El mismo.	Tendero.	Río.	14	70
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldereros.	178	07
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	178	07
159	Francisco González Menticuti.	Esencias.	Sutu lena.	73	50
160	Lorenzo García Blesa.	Id.	Morata.	73	50
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrón.	73	50
168	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	11	76
172	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Caños.	11	76
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	18	52
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Carros.	11	76
178	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	4	94
180	Juan José Molina.	Id.	Caños.	38	22
182	Cayetano Navarro Lillo.	Id.	Granada.	33	07

(Se continuará)

Sexta sección

Número 2.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 13 del actual, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

- D. Pedro Cutillas Soler.
- José Ramírez Pagán.
- Pedro Ramírez Jordán.
- Angel Bernal Ruiz.
- Matias Pérez López
- Fulgencio Pérez Ruiz.

Fortuna 19 de Julio de 1924.—El Presidente accidental, Matias Ruiz.

Número 2.469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1923.

Sesión del día 7.

Presidencia de D. José Méndez Méndez.

Asisten los Concejales Sres. Martínez Fuentes, Córdoba, López Ros y Albaladejo.

Aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Agosto último, siendo aprobados.

Igualmente aprobóse la distribución de fondos para atender a las obligaciones del mes corriente y anteriores.

Acordóse imponer multa a los dueños de las casas números 25 y 27 de la calle de Don Matias y número 64 de la calle de la Morería Baja, de esta ciudad, por no haber efectuado las obras de seguridad y de higiene ordenadas por la Alcaldía, advirtiéndole a sus propietarios que de no efectuarlo se practicarían dichas obras por la Brigada municipal y a costa de sus fincas.

Acordóse conceder un socorro de 100 pesetas, por una sola vez, a Doña Elisa Gaona Colmena, viuda del que fué mozo de la Biblioteca municipal Antonio Izquierdo.

Acordóse nombrar Practicante supernumerario de este Ayuntamiento a D. Santiago Escudero Fernández.

Sesión del día 14.

Preside D. Juan Salinas Manzanares.

Asisten los Concejales Sres. Méndez, Soto, Marín, Cervantes y Gómez.

Aprobada el acta de la anterior, acordóse autorizar a D. Juan Mustieles Minguez, para ejecutar obras en la casa núm. 3 de la calle del Ciprés.

(Entra en el Salón y ocupa la Presidencia el Alcalde D. Diego González y entra igualmente el Concejal D. Antonio Albaladejo.

Acordóse autorizar a D. José Mar-

linez González, para ejecutar obras en la casa núm. 3 de la calle del Círculo de esta ciudad.

Acordose autorizar a Don Pedro Segado Bermúdez, para ejecutar obras en la casa núm. 6 de la calle de la Macarena, de esta ciudad.

Acordose autorizar a D. Antonio Pallarés, para ejecutar obras en la casa núm. 38 de la calle de San Fernando de esta ciudad.

Acordose autorizar para ejecutar obras en el Barrio de Peral a Don Antonio Meroño Marín.

Acordose declarar a D. Joaquín Navarro Madrid, incurso en primer grado de apremio.

Se acordó asimismo telegrafiar al Sr. Representante del Japon significándole el pésame de este Municipio por la catástrofe acaecida en su Nación.

Acordose nombrar al Síndico Don Pedro Martínez Fuentes, para formar parte de la Junta pericial de rústica que ha de elegir la Corporación en cumplimiento del R. D. de 10 de Agosto último.

Sesión del día 21.

Preside D. Diego González Martínez.

Asisten los Concejales Sres. Andreu, Méndez, Segado, Martínez Fuentes, Soto, Córdoba, Martínez Pérez, López Ros, García Pagán, Saura, Gómez y González.

Aprobada el acta de la anterior se acuerda imponer multa a los propietarios de las casas números 10 y 12 de la calle del Saitre y al dueño de la casa núm. 38 de la calle de Yeseros, de esta ciudad, por no haber efectuado las obras de seguridad ordenadas por la Alcaldía.

Acordose declarar incurso en el primer grado de apremio a D. Pedro Martínez Vallés, por descubierto en el pago de arbitrios municipales.

Acordose desestimar la instancia de D. José Murcia T. gones, pidiendo indemnización por haber sido despedido del local que ocupaba con la Administración de Lotería y que fué adquirido por este Ayuntamiento para su demolición y ensanche de la calle de Isaac Peral, fundamentándose también dicho acuerdo en que el aludido edificio ofrecía peligro de ruina inminente.

(Entran los Concejales D. Juan Pérez y D. Juan Marín).

Se acuerda designar al Síndico D. Pedro Segado, para formar parte del tribunal de Marina de este Trozo que ha de fallar en el expediente de excepción sobrevenida de hijo de viuda pobre, alegada por el marinerio Mariano Abad Heredia.

A propuesta del Concejal señor Martínez Fuentes, se acuerda telegrafiar al Presidente del Directorio Militar General Primo de Rivera, comunicándole que esta Corporación se halla dispuesta a cooperar en todo aquello que conduzca a la salvación de la Patria y que los componentes de este Ayuntamiento, permanecerán en sus puestos mientras el Gobierno lo considere necesario.

Sesión del día 28.

Preside D. Diego González Martínez.

Asisten los Concejales señores Méndez, Segado, Marín, Gómez y Saura.

Después de leída el acta de la anterior entran los Concejales señores Martínez Fuentes y Salinas.

Se acuerda conceder prórroga de la licencia que disfruta el Médico D. Juan Solé.

Acordose autorizar a D. Mateo Amante Rubio, para ejecutar obra en la casa núm. 2 de las Puertas de Murcia de esta ciudad. Así mismo

se autorizó a D. Isidoro Pagán y D. Juan Vidal, para ejecutar obras respectivamente en la casa núm. 18 de la calle de San Crispín y núm. 7 de la plaza de San Agustín.

Acordose dejar sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales la solicitud presentada por D. Evaristo Méndez, solicitando el arrendamiento de un terreno de propiedad municipal, sito en la diputación de Santa Lucía.

Diose cuenta de la resolución del Sr. Gobernador civil, recaída en el recurso interpuesto por D. José Antonio Torres Martínez, contra el acuerdo municipal adjudicando a D. Juan Madrid la subasta del arbitrio sobre extracción de materias fécales y a Corporación quedo enterada.

Acordose autorizar a la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena, para emplazar una caseta del transformador eléctrico en el Muelle de Alfonso XII mediante el plano y demás condiciones señaladas por la Comisión de Fomento.

Cartagena 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Julio G. Vaso.

Sesión del día 5 de Octubre de 1923.

En la de este día dióse cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último y la Corporación acuerda prestarle su aprobación. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente de la misma.—Julio G. Vaso—V.º B.º: Navalón.

Número 2.068.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ricote, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 15 del corriente mes, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante a 31 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las alegaciones.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	José Sebastián Moreno Marín.	20 Junio 1923.	236 34	11 82	248 16

Octava seccion.

Número 2.071.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Don Antonio Bailón y Keller, Juez de primera instancia de este partido por auto dictado con esta fecha en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía y embargo preventivo, promovida por el Procurador Don Amador Rodríguez López, en nombre de Don Francisco Tomás Ayala, contra los herederos de Don Joaquín Garrido Ramírez, vecino que fué de Ulea, sobre reclamación de diez mil ciento cuarenta pesetas sesenta céntimos, se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza a los de-

mandados que son aquellos que se crean herederos del Don Joaquín Garrido Ramírez, que se desconocen, como asimismo sus domicilios, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Cieza 23 de Julio de 1924.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.037.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA

Don Roque Borrrel Soriano, Registrador de la Propiedad del partido de Cieza.

Hago saber: Que a nombre de Don José Pérez Tornero, mayor de edad, casado, bracero y vecino de Abarán y con arreglo al párrafo 2.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito con fecha de hoy, una casa de habitación y morada señalada con el número 21, compuesta de un solo cuerpo, dos pisos y corral, sita en la calle del Teatro, de la villa de Abarán, que ocupa una superficie de cinco metros de fachada por seis metros y sesenta y ocho centímetros de fondo; linda por la derecha entrando, corral de herederos de Cecilio Montiel Ruiz; izquierda, casa de Elias Richart y Garcia, y espalda, corral de José Gómez y Tornero de Camacho. Se halla construida sobre un solar convertido en corral, sito en la calle del Teatro, de la población de Abarán, que mide seis y media varas de fachada por ocho varas de fondo; y linda por la derecha entrando, con Cecilio Montie; izquierda, con parte de corral y casa del Don Elias Richart; espalda, Antonio Gómez de Domingo, y frente, calle de su situación. Adquirió el Don José Pérez Tornero, el solar sobre que se ha edificado la casa por compra a Don Elias Richart Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Abarán, consignada en documento privado, que fué presentado en la Oficina de este partido a liquidación del impuesto de Derechos reales el 16 de Febrero de 1899 y ratificado por escritura otorgada el 13 de Marzo último, ante el Notario de Cieza Don Manuel Martínez.

Cieza 30 de Junio de 1924.—Roque Borrrel.

Anuncios.

RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Quo en uso de las facultades que me concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he tenido a bien nombrar Agentes Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva en esta ciudad y su término municipal, a los señores siguientes:

Don Gorgorio Nicolás Bilbao, Don José Antonio Alarcón Nicolás, Don Angel Villar Espín y D. Luis Esteve Fuerte.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Murcia 2 de Agosto de 1924.—El Recaudador, Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pérez.